

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 020-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LA CONCESIONARIA REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A. PARA LA ASIGNACION DE LAS FRECUENCIAS 451.400, 455.400, 450.475, 452.800 y 169.425 MHz, PARA SER UTILIZADAS EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE DATOS Y VERIFICACION DE DATOS POR TELEMETRIA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para ser utilizadas en servicios de mantenimiento a equipos de datos y verificación de datos por telemetría, presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**

Antecedentes.-

1. En fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó su **Resolución No. 064-05**, mediante la cual otorgó una Concesión a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, por el período de veinte (20), años a los fines de prestar Servicios Públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operen bajo la tecnología de modulación del espectro disperso, en las provincias Montecristi, Santiago Rodríguez, Puerto Plata, Valverde, Santiago, La Vega, Espaillat, Salcedo, Duarte, Sánchez Ramírez, Monte Plata, Santo Domingo y el Distrito Nacional;

2. En fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), el **INDOTEL** y la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.** suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, que confiere a esta última el derecho a prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso, por el período de veinte (20) años;

3. Mediante **Resolución No. 089-05**, de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó el Contrato de Concesión suscrito con la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S. A.**, para prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso;

4. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su **Resolución No. 119-07**, mediante la cual otorgó una ampliación de la concesión otorgada a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, mediante la Resolución No. 064-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, a los fines de que esa concesionaria pueda, en adición a los servicios autorizados en la citada resolución, proveer servicios de Internet en las

provincias de Dajabón, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal, utilizando la red de distribución de datos ya existente de esa empresa;

5. La concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana solicitó al **INDOTEL** las autorizaciones correspondientes, para la asignación de seis (6) frecuencias distribuidas de la siguiente manera: cuatro (4) frecuencias en el segmento 450-470 MHz, una (1) frecuencia en el segmento 132-174 MHz y una (1) frecuencia en el segmento 928-960 MHz para ser utilizadas en servicios de mantenimiento a equipos de datos y verificación de datos por telemetría, anexando a la referida solicitud las informaciones y documentos necesarios para la asignación de las frecuencias descritas precedentemente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40.4 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la asignación de seis (6) frecuencias distribuidas de la siguiente manera: cuatro (4) frecuencias en el segmento 450-470 MHz, una (1) frecuencia en el segmento 132-174 MHz y una (1) frecuencia en el segmento 928-960 MHz, para ser utilizadas en servicios de mantenimiento a equipos de datos y verificación de datos por telemetría;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente: *“Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que *“los titulares de una concesión o inscripción en registro especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su concesión o inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejorías en la calidad del servicio”;*

CONSIDERANDO: Que en relación a lo establecido por el artículo 40.7 precedentemente citado, la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, ha manifestado, mediante su instancia de solicitud, que el presente requerimiento se realiza para utilizar las referidas frecuencias en servicios de mantenimiento a equipos de datos y verificación de datos por telemetría;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En*

*este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que “si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el periodo de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias para la operación de una red privada de multiservicios presentada por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, SA.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias correspondientes necesarias para operar las frecuencias solicitadas;

CONSIDERANDO: Que la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL** determinó que la operación de las frecuencias solicitadas por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, debía hacerse observando algunas especificaciones técnicas;

CONSIDERANDO: Que la gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), rindió un informe técnico recomendando la asignación de las frecuencias 451.400 MHz, 455.400 MHz, 450.4750 MHz, 452.800 MHz, 169.425 MHz; y al mismo tiempo determinó que la frecuencia solicitada en la Banda 928 – 960 MHz no puede ser asignada y recomendó la asignación de la frecuencia 171.200 MHz;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se determinó la distribución de las frecuencias solicitadas, así como las coordenadas dentro de cuyo ámbito deberán ser instaladas las frecuencias solicitadas por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución de los segmentos de frecuencias comprendidas en las frecuencias solicitadas;

VISTA: La Resolución No. 064-05 aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), mediante la cual otorgó una Concesión a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de prestar Servicios Públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operen bajo la tecnología de modulación del espectro disperso, en las provincias Montecristi, Santiago Rodríguez, Puerto Plata, Valverde, Santiago, La Vega, Espaillat, Salcedo, Duarte, Sánchez Ramírez, Monte Plata, Santo Domingo y el Distrito Nacional;

VISTO: El contrato de concesión de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil cinco (2005) suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, que confiere a esta última el derecho a prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Resolución No. 089-05 aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), mediante la cual aprobó el Contrato de Concesión suscrito con la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, para prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso;

VISTA: La Resolución No. 119-07 aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), mediante la cual otorgó una ampliación de la concesión otorgada a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, mediante la Resolución No. 064-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, a los fines de que esa concesionaria pueda, en adición a los servicios autorizados en la citada resolución, proveer servicios de Internet en las provincias de Dajabón, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Peravia, San José de Ocoa, Samaná y San Cristóbal, utilizando la red de distribución de datos ya existente de esa empresa;

VISTA: La solicitud de la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.** para la asignación de seis (6) frecuencias distribuidas de la siguiente manera: cuatro (4) frecuencias en el segmento 450-470 MHz, una (1) frecuencia en el segmento 132-174 MHz y una (1) frecuencia en el segmento 928-960 MHz para ser utilizadas en servicios de mantenimiento a equipos de datos y verificación de datos por telemetría, y sus anexos;

VISTO: El informe técnico de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil siete (2007) del Ingeniero Justin Subero, de la Gerencia de **SMEGER** del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes Licencias para la operación de frecuencias, solicitada por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

VISTO: El informe técnico de fecha dos (2) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007) del Ingeniero Nelson Guillen, de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, con la recomendación para el otorgamiento de las Licencias correspondientes para la operación de frecuencias, solicitada por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de frecuencias de la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR las correspondientes Licencias a favor de la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, a los fines de que pueda contar con la debida autorización que le permita el uso de las frecuencias 451.4 MHz, 455.400 MHz, 450.4750 MHz, 452.8000 MHz y 169.425 MHz, para ser utilizadas en servicios de mantenimiento a equipos de datos y verificación de datos por telemetría; **DISPONIENDO** que la estación base para la operación del referido servicio privado de radiocomunicación, será instalada dentro de las coordenadas que se indican en el anexo, no pudiendo usarse las frecuencias señaladas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella, a saber:

| Nombre de la estación | Amaceyes | Casabito |
|-------------------------------|--------------------|------------------|
| Latitud | 19°29'23" N | 19°01'36" N |
| Longitud | 70°30'23" O | 70°30'37" O |
| Frecuencia Tx/RX | 451.4 MHz | 455.400 MHz |
| P.I.R.E. | 50 W | 50 W |
| Ancho de banda | 25 kHz | 25 kHz |
| Nombre de las estación | El Carrizal | El Murazo |
| Latitud | 19°21'16" N | 19°40'02" N |
| Longitud | 71°37'16" O | 70°48'29" O |
| P.I.R.E. | 50 W | 50 W |
| Frecuencia Tx/Rx | 450.4750 MHz | 452.8000 MHz |
| Ancho de banda | 25 kHz | 25 kHz |
| Nombre de las estación | El Ranchito | Juncalito |
| Latitud | 19°33'40" N | 18°44'50" N |
| Longitud | 70°43'34" O | 70°35'39" O |
| P.I.R.E. | 50 W | 50 W |
| Frecuencia Tx/Rx | 169.425 MHz | 171.200 MHz |
| Ancho de banda | 25 kHz | 25 kHz |

| Nombre de la estación | Santo Domingo |
|------------------------------|----------------------|
| Latitud | 18°30'18" N |
| Longitud | 69°57'56" O |
| P.I.R.E. | 50 W |
| Frecuencia Tx/Rx | 452.800 MHz |
| Ancho de banda | 25 kHz |

SEGUNDO: DISPONER que dichas frecuencias serán instaladas dentro de las coordenadas y las especificaciones técnicas que se indican en el Ordinal Primero de esta Resolución, no pudiendo utilizarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidas en ella y los documentos depositados para tales fines.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le resta a la Concesión otorgada a la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras

En representación del
Secretario de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo